



Competencia CFP 3660/2024/1/CS1  
Bullrich, Patricia s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia S.A.” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 se refiere a la denuncia formulada por Horacio P C contra Patricia B , por haber ordenado, en su carácter de Ministra de Seguridad de la Nación, el operativo llevado a cabo por la policía federal el 4 de septiembre de 2024 en la inmediaciones del Congreso de la Nación, en cuyo marco se ejerció violencia contra un grupo de manifestantes. Según el denunciante, la conducta de la ministra encuadraría en las figuras de apremios ilegales y abuso de autoridad.

El juez federal entendió que el objeto de la causa versaba, en última instancia, sobre la validez de la resolución n° 943/2023 del Ministerio de Seguridad —que estableció un protocolo de actuación ante el corte de vías de circulación— y por ello declinó su competencia a favor de la del juez del fuero ordinario que intervino en una causa anterior bajo la forma de acción de habeas corpus preventivo —expediente CNE 10514/2023— en el que se planteó esa misma cuestión legal.

El juez de instrucción rechazó la atribución por entender que el objeto, la pretensión y el trámite que corresponden a la

causa CNE 10514/2023 —que describió como acción declarativa de certeza regida por ley 16.986— es completamente diferente al de una denuncia por delito de acción pública y que, por lo tanto, no se da ningún supuesto del artículo 41 del código procesal. Además, sostuvo que las reglas de conexidad no se aplican entre jueces de distinto fuero y que la investigación de la conducta de quien se desempeña como ministra de la Nación por un acto propio de su función es de indudable competencia federal.

Con la insistencia del juzgado que previno quedó formalmente trabado el conflicto y el legajo se elevó a la Corte.

En mi opinión, las razones expuestas por el juez de instrucción de la capital dan respuesta correcta a la declinatoria del juez federal. Vistas las señaladas diferencias categóricas en cuanto a la pretensión y el trámite de cada una de las causas, aprecio que la vinculación alegada sólo reside en la eventualidad de que en ambos casos se plantee la misma cuestión jurídica, algo que en modo alguno altera las reglas de competencia ni debe confundirse con supuestos que habilitan la acumulación de expedientes.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado federal continuar con el trámite de la causa que motivó la contienda

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 25.02.2025 15:46:24